

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE:       | JOSÉ JOAQUÍN ATILUA                     |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE:       | 50001 33 33 001 2017 00076 00           |

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (folios 60 a 64). Reconózcase como apoderado al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ en los términos del poder visto a folio 65.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 22 de septiembre de 2017 (fol. 71), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

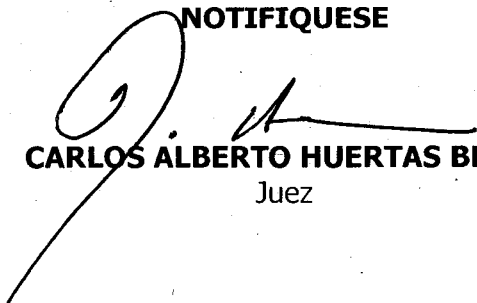
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **15 de febrero de 2018**, a las **2:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Nuevamente **se previene al apoderado de la parte actora** para que allegue constancia de tiempo de servicios del accionante, antes de que se celebre la Audiencia Inicial, para proceder con su incorporación y valoración dentro de dicha audiencia.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)